



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 031
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **29 ABRIL de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	RD7-10101	CONSORCIO NACIONAL YATI	2	26/04/2019	PARV No.491	<p>NO DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado en el Auto PARV-375 del 24 de mayo de 2018, como quiera que en la Visita realizada el día 3 de abril de 2019, se observó solo señalización a la entrada del área de explotación, sin embargo no se evidenció la señalización en vía de acceso, frente de explotación y patios de acopio.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RD7-10101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero, tanto en vías de acceso, frente de explotación y patios de acopio; además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de</p>



							<p>acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 3 de abril de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. RD7-10101, fue emitido el Informe de Visita No. 053 del 15 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	AUTO	RD1-11241	CONSORCIO NACIONAL YATI	2	26/04/2019	PARV No.492	<p>DAR POR SUBSANADOS los requerimientos impartidos en el Auto PARV-426 del 21 de junio de 2018, respecto a la justificación sobre las diferencias entre la producción reportada en los para declaración de regalías de 2018 y lo evidenciado en la visita llevada a cabo el día 3 de abril de 2019, teniendo en cuenta que la información presentada concuerda con la producción declarada en los periodos correspondientes.</p>



NO DAR POR SUBSANADOS los requerimientos impartidos en el Auto PARV-426 del 21 de junio de 2018, respecto a la presentación del plano de las labores y avances; y la implementación de la señalización informativa, prohibitiva en el área de la Autorización Temporal No. RD1-11241, de conformidad con lo evidenciado en la visita llevada a cabo el día 3 de abril de 2019.

INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RD1-11241, que se le iniciará el correspondiente Proceso Sancionatorio por el incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de Multa en el Auto PARV-426 del 21 de junio de 2018, respecto a la presentación del plano de las labores y avances; y la implementación de la señalización informativa, prohibitiva.

REQUERIR bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RD1-11241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, lo cual será evidenciado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 3 de abril de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RD1-11241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización de tipo



							<p>informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero, tanto en vías de acceso, frente de explotación y patios de acopio; además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 3 de abril de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. RD1-11241, fue emitido el Informe de Visita No. 052 del 15 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
3	AUTO	IH6-14431	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	3	26/04/2019	PARV No.493	<p>CONMINAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14431, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en</p>



							<p>atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, hasta tanto no se levante la medida de suspensión ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta D.T.C.H.</p> <p>SE LE RECUERDA a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14431, que mientras el título se encuentre bajo medida de Suspensión Judicial ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta; la única obligación que tiene es la de presentar y mantener al día la Póliza Minero Ambiental, salvo las obligaciones que se causaron con anterioridad a la medida impuesta.</p> <p>Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IH6-14431, fue emitido el Informe de Visita No. 051 del 15 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
4	AUTO	IH6-14441	MARIA ENDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	26/04/2019	PARV No.494	<p>CONMINAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en</p>



							<p>atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, hasta tanto no se levante la medida de suspensión ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta D.T.C.H.</p> <p>SE LE RECUERDA a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441, que mientras el título se encuentre bajo medida de Suspensión Judicial ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta; la única obligación que tiene es la de presentar y mantener al día la Póliza Minero Ambiental, salvo las obligaciones que se causaron con anterioridad a la medida impuesta.</p> <p>Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IH6-14441, fue emitido el Informe de Visita No. 050 del 15 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
5	AUTO	IH6-14411	MARIA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	26/04/2019	PARV No.495	<p>CONMINAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en</p>



							<p>atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, hasta tanto no se levante la medida de suspensión ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta D.T.C.H.</p> <p>SE LE RECUERDA a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, que mientras el título se encuentre bajo medida de Suspensión Judicial ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2014; la única obligación que tiene es la de presentar y mantener al día la Póliza Minero Ambiental, salvo las obligaciones que se causaron con anterioridad a la medida impuesta.</p> <p>Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IH6-14411 fue emitido el Informe de Visita No. 049 del 15 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
6	AUTO	IHF-14071	BTG ENERGY COLOMBIA	2	26/04/2019	PARV No.496	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071, que se le iniciará el correspondiente Proceso Sancionatorio por el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de Multa en los Autos: <u>PARV-154</u></p>



							<p>del 17 de febrero de 2016, referente a la instalación de la señalización dentro del área de concesión, y de allegar los planos de labores actualizados; y <u>PARV-0442 del 31 de marzo de 2014</u>, referente a la presentación del Acto Administrativo que otorgue la Viabilidad Ambiental.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHF-14071, fue emitido el Informe de Visita No. 048 del 15 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
7	AUTO	FLT-136	JESÚS MARÍA GARCÍA COHEN	4	26/04/2019	PARV No.497	<p>INFORMAR al titular que de acuerdo con lo evidenciado en la visita del 4 de abril de 2019 al área del título minero FLT-136, persiste el incumplimiento en relación con la reconfiguración u organización de banco en el área de explotación, requerido mediante Auto PARV 203 del 12 de marzo de 2018. A pesar de que mediante radicado No.</p>



20189060289162 del 09 de agosto de 2018 el titular allegó respuesta, no subsano en debida forma. Lo anterior de conformidad con la conclusión del Informe de Visita de Fiscalización Integral 054 del 22 de abril de 2019. Por lo anterior se procederá a requerir con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el siguiente numeral.

REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLT-136, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la siguiente recomendación del informe de la inspección de campo realizada el día 04 de abril de 2019, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, **para que implemente el PTO aprobado y realice una explotación de manera técnica y ordenada, dando cumplimiento a la geometría planteada, así mismo realizar la disposición del material explotado en lugares adecuados para tal fin y no dejar el material regado por el área de explotación.** Por lo anterior deberá presentar un informe de cumplimiento de esta medida, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARV 472 del 6 de julio de 2018, en relación con la **implementación de la señalización informativa, preventiva en vías de acceso a los frentes de explotación activos y abandonados para alertar al personal que transita por el área,** de conformidad con la conclusión del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 039 del 12 de abril de 2019.



							<p>INFORMAR al titular que mediante Auto PARV 203 del 12 de multa para que mantuviera el plano actualizado de conform 323 del 15 de diciembre de 2017. A la fecha se evidencia el Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLT-136, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la siguiente recomendación del informe de la inspección de campo realizada el día 04 de abril de 2019, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que construya labores de drenaje y desagüe en los frentes de explotación y vías internas, para el manejo del agua escorrentía, establecido en el PTO. Por lo anterior deberá presentar un informe de cumplimiento de esta medida, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLT-136, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la siguiente recomendación del informe de la inspección de campo realizada el día 04 de abril de 2019, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que instale señalización informativa sobre la localización de frentes de explotación y áreas de acopio del material en bruto. Por lo anterior deberá presentar un informe de cumplimiento de esta medida, lo</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



						<p>cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLT-136, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la siguiente recomendación del informe de la inspección de campo realizada el día 04 de abril de 2019, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que allegue análisis de laboratorio del mineral, donde se certifique la densidad del basalto la cual se tiene en cuenta para la conversión de unidades para la declaración y pago de regalías. Por lo anterior deberá presentar un informe de cumplimiento de esta medida, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLT-136, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la siguiente recomendación del informe de la inspección de campo realizada el día 04 de abril de 2019, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que introduzca correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que la producción declarada NO coincide con los registros de control de la producción, además dicho control es realizado sobre el material que es comercializado, después de trituración y no se lleva registro del material explotado. El titular debe adoptar un sistema de control de producción de los</p>
--	--	--	--	--	--	---

										<p>volúmenes removidos en los frentes de explotación tanto de basalto como de recebo. Por lo anterior deberá presentar un informe de cumplimiento de esta medida, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLT-136, para que cumpla con la siguiente recomendación del informe de la inspección de campo realizada el día 04 de abril de 2019, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que el material acopiado en frentes de explotación y planta de beneficio que a pesar de no estar vendido, debe realizar la declaración y pago de regalías por el material que permanece en los diferentes patios de acopio.</p> <p>RECOMENDAR al titular del contrato de concesión No. FLT-136, verificar los cálculos que realiza para la conversión de m³ a Ton, realizar los ajustes correspondientes a las regalías declaradas y efectuar el pago correspondiente a la producción dejada de declarar.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLT-136, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la siguiente recomendación del informe de la inspección de campo realizada el día 04 de abril de 2019, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que realice plan de capacitación anual a los trabajadores sobre el uso de los elementos de protección personal, así mismo para que lleve registros de</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



las capacitaciones y charlas realizadas, también de las inspecciones realizadas a los equipos.

Por lo anterior deberá presentar un informe de cumplimiento de esta medida, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLT-136, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la siguiente recomendación del informe de la inspección de campo realizada el día 04 de abril de 2019, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, **para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.** Por lo anterior deberá presentar un informe de cumplimiento de esta medida, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLT-136 fue emitido el Informe de Visita No. 054 de fecha 22 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



8	AUTO	AB1-085	VILMA ISABEL MENDOZA	3	26/04/2019	PARV No.498	<p>REQUERIR bajo apremio de multa a la titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. AB1-085, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un sistema de medición de la producción, dado que se evidencia actividad minera y no hay soporte alguno del material explotado; por lo tanto, no se puede corroborar que lo explotado en campo sea lo reportado en los Formularios de Regalías, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral 047 del 15 de abril de 2019, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del levantamiento de la orden de suspensión.</p> <p>RECOMENDAR a la titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. AB1-085, continuar con la reconformación del frente de explotación, una vez se levante la orden de suspensión.</p> <p>ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES realizadas dentro de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. AB1-085, por cuanto no se da constancia sobre la afiliación del personal al sistema de seguridad social (SALUD, PENSIÓN Y ARL), de conformidad con lo señalado en Informe de Visita de Fiscalización Integral 047 del 15 de abril de 2019.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a la titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. AB1-085, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores, una vez cumpla con lo anterior podrá solicitar el levantamiento de la medida de suspensión de</p>
---	------	---------	----------------------	---	------------	-------------	--



conformidad con lo señalado en Informe de Visita de Fiscalización Integral 047 del 15 de abril de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa a la titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. AB1-085, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la Publicación del Reglamento Interno de Trabajo, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral 047 del 15 de abril de 2019, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa a la titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. AB1-085, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la Publicación del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral 047 del 15 de abril de 2019, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le



						<p>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES realizadas por fuera del área que le fue concesionada, de conformidad con el resultado de la visita en la que se constató que se observa explotación fuera del polígono autorizado, de acuerdo con lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 047 del 15 de abril de 2019.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad a la titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. AB1-085, contemplada en artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique los motivos y razones legales por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área otorgada, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 047 del 15 de abril de 2019. Para lo cual se le concede un término de UN (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDAR a la titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. AB1-085, reforzar la señalización del área en las vías de acceso.</p> <p>INFORMAR a la titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. AB1-085, que es la única responsable de las actividades que se desarrollen dentro del área de la Licencia Especial de Explotación.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPOMAG y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO – MAGDALENA, copia del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV- No. 047 del 15 de abril de 2019, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.</p> <p>INFORMAR a la titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. AB1-085, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área, fue emitido el Informe de Visita No. 047 de fecha 15 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **29 de abril de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

